



**RESOLUCIÓN No. 0978**  
**(AGOSTO 14 DE 2023)**

"Por medio de la cual se convoca a la jornada de audiencia pública de rendición de cuentas del Instituto Tecnológico del Putumayo, ITP"

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y el ACUERDO No. 021 del 31 de octubre de 2005 y en concordancia con la ley 152 de 1994,

**CONSIDERANDO QUE:**

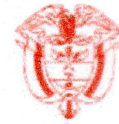
El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El Instituto Tecnológico del Putumayo como entidad regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración

Que conforme a lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Que de conformidad al Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, "todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas (...)"

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece que para atender los tramites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónica de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.



Que la Ley 1474 de 2011, se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; para dar cumplimiento a estas normas se crean estrategias dentro del cual se establece la estrategia de rendición de cuentas a los ciudadanos.

Que la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el derecho a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 1677 de 2000 y el Decreto 2740 de 2001, formula y diseña la metodología de Audiencias públicas para la Rendición de Cuentas de las entidades y servidores públicos, como un instrumento de la Democracia participativa en nuestro País.

Que el artículo 3 del Decreto 2482 de 2012, establece como política de desarrollo administrativo la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluyendo entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

Que la rendición de cuentas, es una buena práctica de gestión para informar y explicar sus acciones y avances a sus partes interesadas, y tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión y a partir de ahí Lograr la adopción de los principios de buen gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo concibe la rendición de cuentas como un proceso fundamental del buen gobierno y como una buena práctica para los procesos de autoevaluación institucional y el mejoramiento continuo de su gestión en el cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO rendirá cuentas ante la ciudadanía a través de Audiencia Pública, como practica de transparencia en la gestión y estrategia de fortalecimiento con sus partes interesadas; por lo cual se hace necesario estandarizar el procedimiento para la ejecución de las audiencias públicas anuales de rendición de cuentas del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, con el fin de que las dependencias responsables se articulen en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la rendición de cuentas, para informar a la ciudadanía sobre cómo avanza el cumplimiento del plan de desarrollo Institucional y su ejecución anual.

Que de conformidad al Artículo 1 a la Resolución 0512 del 8 de septiembre de 2021 Adopta el Procedimiento para el Desarrollo de Audiencias públicas Anuales de Rendición de cuentas del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO,



Por lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a la jornada de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO a la ciudadanía, la cual se llevará a cabo el día quince de septiembre de 2023, a partir de las 8:300 A.M., de manera presencial en el bloque de laboratorios y a través de las plataformas digitales dispuestas por la Institución: (Facebook Live y YouTube).

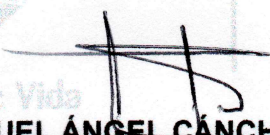
**Parágrafo 1.** La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, comprende la vigencia fiscal 2022



**ARTÍCULO SEGUNO:** Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa Putumayo a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

  
**MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA DELGADO**  
Rector

Elaboró: Sebastian Muñoz Melendez - Profesional de apoyo a Planeación   
Revisó: Juan Carlos Calvache Alomia - Profesional Universitario de Planeación.   
Aprobó: Jhon Andres Ceron – Vicerrector Administrativo 